

pues mi actividad y vigilancia les perseguirá hasta su total exterminio!

Y para que llegue á noticia de todos se publica en el boletín. = El Juez Fiscal. Juan Marfil.=Juan Antonio Barntell.=Por mandado de su Sria.=Juan Marfil.=Srio.

*Provincia de Ciudad-Real, Subdelegación de Fomento: Propios y Arbitrios.*

Con esta fecha digo á la junta general de Pastos comunes del Campo y Suelo de Montiel, establecida en la villa de Villanueva de los Infantes, lo que sigue.

»Las muchas y continuas quejas que se me dan por algunos Ayuntamientos y juntas de Propios de los pueblos de esa mancomunidad del cargo de V. SS. de las cuales la ultima lo ha sido por el presidente de la villa de Montiel con fecha 16 del corriente, sobre que esa junta ya no trata ni de cobrar los adeudos, ni de entregarlas lo que por razon de alimentos y demas tiene obligacion para atender á el pago de las cargas municipales y reglamentarias de ellos, siguiendo de este proceder infinitos perjuicios y atrasos considerables, á mas de ser contrario á lo que tengo manifestado á V. SS. varias veces y reproducido á los pueblos en las circulares que á el efecto he despachado, dirigidas á sostener á esa junta en sus funciones hasta que por S. M. otra cosa se determine con vista de las consultas pendientes, de lo que nada ignoran, me obligan á manifestarla en este punto por ultimo, procuren V. SS. no dar lugar á ellas poniendo como han debido en activa accion aquellos, especialmente para lo devengado y debido percibir hasta la expedición de la real orden de S. M. de 16 de noviembre ultimo, pues no hay un motivo para lo contrario, ni aun con respecto á lo posterior, siempre que lo sea con atemperancia á ella y deducciones consiguientes causadas por mis providencias que no he podido menos de dictar hasta el dia á instancia de algunos propietarios, pues de todas he dado á V. SS. conocimiento, á consecuencia de aquella soberana disposicion y la posterior de 14 de diciembre obtenida á la de los de Valdeprías.

De este modo se evitara tantas reclamaciones que me roban el tiempo y constituyen este negocio cada vez mas intrincado, y V. SS. el que haya necesidad de exigirles responsabilidades que está en su mano, auxiliada por mi autoridad como lo hago, el prevenir para que no llegue este caso.»

Lo que he juzgado necesario circular á los Ayuntamientos y juntas de Propios de los pueblos sujetos á dicha mancomunidad, como lo ejecuto en este boletín, para su inteligencia y el necesario cumplimiento por su parte, consiguiendose asi el fin apetecido, y que lo ha exigido.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 23 de mayo de 1834.=Diego Madrano.

*Gobierno Civil de la provincia de Ciudad Real.*

Siendo tantas y tan diversas las reclamaciones que se hacen á mi autoridad de resultas de la expedicion de la real orden de S. M. la Reina Gobernadora de 16 de noviembre del año anterior, que fué circulada á los pueblos de esta provincia en el boletín oficial de ella num. 39 relativa á el libre disfrute de propiedades por sus legítimos dueños, no obstante cualquiera disposicion municipal que lo prohiba, ya por estos, como por los ayuntamientos de ellos, los primeros por que no se les permite aprovechar de la gracia dispensada en aquella, y los segundos por la imposibilidad que les resulta de poder atender á la satisfaccion de sus cargas municipales reglamentarias á que están aplicados los productos, principalmente de las rastrogeras de muchos terrenos que, aun siendo de particulares, servian para ello por haberse desprendido sus antecesores por diferentes causas muy gustosas, que convencido de las poderosas razones que á unos y otros asisten en medio de mis muchas atenciones, y despues de consultado estos puntos de tanta importancia con la superioridad, me he visto precisado á providenciar á ellas segun me ha parecido adecuado y justo á las pretensiones que las exijan; mas como estas han producido por la diferencia de casos